

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, habiendo llegado ayer tarde al Real Sitio de San Lorenzo, donde ha pernoctado.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa también sin novedad en su importante salud, y anoche regresó á esta Corte.

S. M. el REY se ha trasladado hoy al campamento de la Dehesa de Amaniel, donde pasará el día y pernoctará, entrando el lunes en Madrid á la cabeza de una parte del Ejército que bajo su mando ha operado en las provincias del Norte.

A las nueve de la mañana emprenderá S. M. el REY la marcha desde el campamento.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.

VALLADOLID 18 de Marzo, 10 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el REY sale en este momento, nueve de la mañana. La poblacion entera le ha tributado las más ardientes pruebas de amor y entusiasmo, vitoreándole y aclamándole incesantemente. Valladolid conservará un recuerdo imperecedero de la estancia de su Soberano.»

AVILA 18 de Marzo, 1 m.—El Ministro de Fomento al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«En este momento entra S. M. en la estacion. Imposible es describir el entusiasmo con que es recibido.»

AVILA 18 Marzo, 2'40 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el REY ha llegado á esta, habiendo sido vitoreado calurosamente por la poblacion entera y comisiones de los pueblos inmediatos que han acudido á felicitarle. Despues del almuerzo, que le fué ofrecido por la Diputacion y Ayuntamiento, ha continuado su viaje á la una y cuarto, acompañado de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.»

ESCORIAL 18 Marzo, 5 t.—Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«S. M. el REY, acompañado desde Avila por S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, ha llegado á este punto á las cuatro de la tarde sin novedad.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si D. Prudencio Arnau Basurto, Capitan de voluntarios de Miqueletes de Guipúzcoa, se hizo acreedor á obtener la cruz de San Fernando por el mérito que con-

trajo en la defensa de San Marcial sobre Irún, el 23 de Noviembre de 1874.

En su vista, y considerando que del exámen de las declaraciones resulta claramente probado que al reforzar con dos compañías la altura que habian ya conquistado á nuestras tropas los carlistas, se la arrebató á la bayoneta, causando al enemigo la pérdida de una tercera parte de su gente, así como los Miqueletes la sufrieron en la misma proporcion:

Considerando lo rudo del combate y las señaladas muestras de valor y bizarría que en él demostró el interesado: Visto que el hecho se ajusta al caso 4.º del art. 27 de la ley de 18 de Mayo de 1872;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la acordada del Consejo Supremo de la Guerra de 6 del actual, ha tenido á bien conceder á D. Prudencio Arnau Basurto, Capitan del batallon voluntario de Miqueletes, la cruz de segunda clase de San Fernando, con la pension anual de 4.300 pesetas abonables desde el 23 de Noviembre, día en que tuvo lugar el hecho, la cual se le conferirá con las formalidades de reglamento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1876.

El Subsecretario,
Marcelo de Azcárraga.

Sr. General en Jefe del primer Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado con fecha 31 de Enero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala ha examinado la demanda, cuya copia se acompaña, deducida en 10 de Julio de 1874 ante el Supremo Tribunal por Doña Julia Carrafa de Noya y otros herederos del difunto Duque de Noya D. Juan Carrafa, representados en la actualidad por el Licenciado Don Laureano Delgado, sobre revocacion de la orden del Gobierno de la República de 12 de Diciembre de 1873, que negó á los demandantes la entrega de ciertas fincas.

De antecedentes resulta:

Que por escritura otorgada en 16 de Agosto de 1799 el Duque de Noya vendió á censo reservativo á D. Isidoro García Vicente los bienes del mayorazgo que poseía, llamado de los Mendozas, y que se componia de varias fincas que en la misma escritura se expresan, mediante el pago de la pension ánua de 54.870 rs., quedando todos los indicados bienes hipotecados á la seguridad del principal y réditos del censo consignativo sobre los mismos constituido.

Declarado en concurso el referido D. Isidoro García, por escritura de 8 de Marzo de 1805 el Rey D. Carlos IV se subrogó en lugar de aquel, aceptando y confirmando el censo constituido en 1799; pero dejando á la libre disposicion del García Vicente y de sus acreedores todas las fincas censadas como si fueran libres, no conservando en su poder más que la dehesa Baezuela.

Habiendo el Real Patrimonio tratado de dimitir la anterior finca á los herederos del Duque, se negaron estos á reconocer la dimision como causa legítima de extincion del censo; habiendo surgido con este motivo un pleito que, seguido por todos sus trámites, fué resuelto por la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Enero de 1859, que declaró válida la dimision que, con el carácter de censuario, hizo la Real Casa de la dehesa Baezuela, y libre al

Real Patrimonio del pago de los 45.670 rs. de réditos, y mandó que se cancelase la escritura censual, reservando á los censualistas el ejercicio de cualquier otra accion que contra dicho Real Patrimonio pudiera competirles.

En vista de la reserva contenida en la anterior sentencia, los herederos del expresado Duque de Noya acudieron al Real Patrimonio solicitando, entre otros extremos, que se les devolvieran todos los bienes acensuados por la mencionada escritura de 16 de Agosto de 1799, puesto que el heredamiento de Baezuela era sólo una parte de ellos, y que los reclamantes no habian prestado su asentimiento á la liberacion que el Rey D. Carlos IV, por escritura de 8 de Marzo de 1805, hizo de la mayor parte de las fincas censadas; cuya instancia fué desestimada por Real orden expedida por la Intendencia de dicho Real Patrimonio en 30 de Marzo de 1867.

D. Pablo Gonzalez Ramos, como apoderado de los herederos del Duque de Noya, reclamó ante la misma Intendencia contra la anterior Real orden, sin que á pesar de los muchos trámites seguidos y de la conferencia celebrada entre ámbas partes recayese resolucion alguna.

Remitido el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, reprodujo D. Pablo Gonzalez sus anteriores pretensiones en instancia fecha 21 de Junio de 1874, habiéndose dictado el orden de 12 de Diciembre de 1873, por la cual, teniendo en cuenta que «no debe disponerse cosa alguna acerca de la devolucion de bienes pretendida por D. Pablo Gonzalez Ramos, toda vez que este punto quedó resuelto en la Real orden de 30 de Marzo de 1867;» y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general, se desestimó «la pretension promovida por D. Pablo Gonzalez Ramos, apoderado de los herederos del Duque de Noya, relativa á los bienes de los Hueros, Cabanillas, del Campo, la casa-palacio de Alcalá y el molino de Henares.»

Contra la anterior resolucion ministerial, comunicada á los interesados en 22 de Julio de 1874, el Procurador D. Manuel Isarria, á nombre y con poder de los herederos del referido Duque de Noya, interpuso ante el Tribunal Supremo en 10 de dicho mes y año demanda contencioso-administrativa pidiendo su revocacion, y que se declare que la Administracion general del Estado tiene la obligacion de devolver á sus representados todos los bienes que, además del heredamiento de Baezuela, fueron hipotecados á la seguridad del censo constituido en su favor por escritura de 16 de Agosto de 1799, con más los frutos que han debido producir esas fincas desde el día de la extincion del censo; y si no entregase dichos bienes y sus frutos, que entregue su valor, segun justa tasacion, con los intereses legales del mismo, á contar desde la referida fecha; alegando en apoyo de la procedencia de la via contenciosa para la misma que la llamada Real orden, expedida por la Intendencia de Palacio en 30 de Marzo de 1867, no es de las resoluciones administrativas contra las que procedia y era necesario reclamar por la via contenciosa para que no fuesen ejecutivas, puesto que las resoluciones del Real Patrimonio no tenian carácter administrativo, ni se entendieron comprendidas nunca en los Reales decretos de 21 de Mayo de 1853 y 20 de Junio de 1858, ni en el art. 46 de la ley orgánica del Consejo de Estado, en que se determinó cuáles eran los actos administrativos que podian reclamarse contenciosamente: que la orden impugnada es definitiva, perjudica á derechos de particulares, siendo por lo tanto reclamable en esta via, segun lo dispuesto en los textos legales ántes citados; y que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo fijado por la ley.

El Fiscal de S. M., á quien se pasaron estas diligencias en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 11 de Febrero de 1873, pide en su escrito, fecha 12 de Julio siguiente, que se consulte al Ministerio del digno cargo de V. E. que

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Marzo de 1876.

Table with columns for Juzgados Municipales, Nacidos Vivos (Legítimos, No Legítimos, Total), Nacidos sin Vida ó Muertos Antes de su Inscripción (Legítimos, No Legítimos, Total), and Total de ambas clases.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Marzo de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Marzo de 1876, clasificadas según las causas que las motivaron.

Table with columns for Juzgados Municipales, Fallecidos (Varones, Hembras, Total), and Defunciones (de Muerte Natural, de Muerte Violenta, etc., Total).

Madrid 16 de Marzo de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Febrero de 1876.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de Febrero:

Table showing financial data for the Treasury, including Pagarés á favor de particulares, Letras á favor del Banco de España, and Girado hasta aquella fecha.

Billetes del Tesoro.

Negociados con arreglo á las leyes de 31 de Diciembre de 1870, 27 de Julio de 1874 y 28 de Febrero de 1873.

Anticipaciones.

Delegaciones á cargo del Banco de España, emitidas por Real decreto de 1.º de Junio de 1875, y descontadas por dicho establecimiento, según Real orden de 30 del mismo.

AUMENTO QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Table showing the increase in debt, including Pagarés á favor de particulares and Letras á favor del Banco de España.

Letras á cargo de la Comisión de Hacienda de España en París.

Table showing Giro: Francos.

Anticipaciones.

Por Real orden de 26 de Enero último se convino que el Banco de España anticipara al Tesoro 30 millones de pesetas, á reintegrar con el producto de contribuciones, de las cuales sólo se ha hecho uso durante el mes de Febrero.

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA. PTAS. CÉNTS.

Table showing debt reduction: Pagarés satisfechos á particulares (42.767.360) and Letras satisfechas al Banco de España (58.929.593'63).

Letras á cargo de la Comisión de Hacienda de España en París.

Table showing Satisfecho: Francos (4.000.000) and Anticipaciones.

Table showing Delegaciones á cargo del Banco de España emitidas por Real decreto de 1.º de Junio de 1875 (3.750.000) and Reembolso al Banco de España (47.500.000).

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Marzo de 1876 (527.874.970'34).

Madrid 18 de Marzo de 1876.—El Director general, Echenique.

Relacion de las operaciones de crédito y renovaciones contratadas en el mes de Febrero último, en virtud de órdenes comunicadas á esta Dirección general por el Ministerio de Hacienda.

Una anticipación de pesetas 30.000.000, hecha por el Banco de España contra el producto de contribuciones.

Interés: 7 por 100 anual. Autorizada en 26 de Enero. Han ingresado en Febrero por cuenta de esta operación 27.500.000 pesetas.

Una renovación de pesetas 4.369.250 contra pagarés á seis meses fecha, cargo de la Tesorería Central, con descuento de 9 por 100 anual y medio por 100 de comision, liquidando su importe en esta forma: 90 por 100 en metálico y 10 por 100 en cupones de la Deuda pública de los tres últimos vencimientos.

Garantía: bonos á 42 por 100 en el Banco de España. Autorizada en 14 de Setiembre de 75 y 8 de Enero de 76. Una anticipación de francos 2.000.000 contra letras á un año fecha, cargo de la Comisión de Hacienda de España en París, descuento de 41 por 100 anual y 1 por 100 de comision.

Garantía: títulos 3 por 100 al 14 por 100 en el Banco de Francia. Autorizada en 11 de Febrero.

Una renovación de pesetas 1.500.000 contra letras equivalentes en francos á un año fecha, cargo de la Comisión de Hacienda de España en París, con descuento de 11 por 100 anual y 1 por 100 de comision, liquidando su importe en esta forma: 90 por 100 en metálico y el 10 por 100 restante en cupones de la Deuda pública de los tres últimos vencimientos.

Garantía: títulos á 44 por 100 en el Banco de Francia. Autorizada en 14 de Febrero.

Una anticipación de pesetas 2.250.000, con ampliación de pesetas 1.000.000 contra letras equivalentes en francos á un año fecha, cargo de la Comisión de Hacienda de España en París, con descuento de 11 por 100 anual y 1 por 100 de comision.

Garantía: títulos á 44 por 100 en el Banco de Francia. Autorizada en 14 de Febrero. Una renovación aumentada de francos 5.000.0000 contra

letras á un año fecha, cargo de la Comisión de Hacienda de España en París, descuento de 41 por 100 anual y 1 por 100 de comision.

Garantía: títulos á 14 por 100 en el Banco de Francia. Autorizada en 22 de Febrero.

Expedición y renovación de pagarés á favor de particulares, con garantía y sin ella, durante el mes de Febrero á diferentes vencimientos y descuentos.

Table showing A metálico (1.058.301), Por renovaciones (9.245.805), and En pago de saldos por venta de garantías (18.927).

40.293.033

Expedición y renovación de letras á favor del Banco de España á diferentes vencimientos por pesetas 50.730.338'83 en pago de tabacos de la Habana y renovaciones. Madrid 18 de Marzo de 1876.—Echenique.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 4.353.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

